



FACULTAD DE DERECHO

**ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO DE LA
DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN NO
FINANCIERA EN LAS GRANDES EMPRESAS**

Autor: Alberto Tomás López Blanco

5º E-3 B

Área de Derecho Mercantil

Tutor: Pablo Sanz Bayón

Madrid

Abril 2020

Resumen

En este trabajo se realiza un análisis del marco jurídico de la divulgación de información no financiera en las grandes empresas. Esta materia ha sido recientemente reformada en España por la Ley 11/2018. De igual manera, en la Unión Europea se encuentra regulada por la Directiva 2014/95/UE, por lo que en todos los Estados miembros la regulación será, hasta cierto punto, similar. Así, se analizará con profundidad el contenido de las reformas, centrándonos en la regulación en España, incluyendo la evolución que ha ido experimentando la materia.

La información no financiera ha ido adquiriendo una creciente importancia en los últimos tiempos y cada año son más las empresas que publican informes con este tipo de contenido. Las necesidades informativas de los diferentes grupos de interés que rodean a las grandes empresas son ahora más amplias y demandan un tipo de información más completa. Así, consideran que la información financiera que las empresas tienen obligación de presentar ofrece una visión parcial y muy limitada. No es suficiente para entender la creación de valor y mucho menos otros aspectos relacionados con el compromiso con la sociedad y el medio ambiente. Por estos motivos, en la reciente reforma se obliga a empresas de ciertas dimensiones a presentar un estado de información no financiera.

Por último, se analiza la regulación de la materia en países del entorno de España como son Francia y Alemania. Francia, por su parte, se considera uno de los países punteros a nivel global. Se observará también el caso de Estados Unidos, donde existe una regulación sobre algunos aspectos de la información no financiera pero ninguna norma que la regule por completo. De esta manera se comparará la regulación de la materia en varios países del entorno de España.

Palabras clave: Derecho Mercantil, Derecho de Sociedades, Derecho de la Unión Europea, Ley 11/2018, Directiva 2014/95/UE, información no financiera, responsabilidad social corporativa.

Abstract

This paper analyzes the legal framework for the disclosure of non-financial information in large companies. This matter has recently been reformed in Spain by Law 11/2018. In the same way, in the European Union it is regulated by Directive 2014/95/EU, so that in all Member States the regulation is, to some extent, similar. Thus, the content of the reform will be analyzed in depth, focusing on the regulation in Spain, including the evolution that the matter experienced in our country.

Non-financial information has become increasingly important in recent times and every year more and more companies are publishing reports with this type of content. The information needs of the different stakeholders surrounding large companies are now more extensive and require a more complete type of information. Thus, they consider that the financial information that companies are obliged to present offers a partial and very limited view. It is not sufficient to understand the creation of value and much less other aspects related to the commitment to society and to the environment. For these reasons, the recent reform obliges companies of certain size to present a statement of non-financial information.

Finally, an analysis is made of the regulation of the subject in countries around Spain, such as France and Germany. France is considered to be one of the leading countries in the matter in the world. The case of the United States will also be examined, where some aspects of non-financial information are regulated but there are no standards that regulate it completely. This way, the regulation of the subject in several countries around Spain will be compared.

Key words: Commercial Law, Company Law, European Union Law, Law 11/2018, Directive 2014/95/EU, non-financial information, corporate social responsibility.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| 1. Introducción..... | 5 |
| 1.1. Objeto del trabajo..... | 5 |
| 1.2. Metodología..... | 6 |
| 2. Origen e importancia de la reforma..... | 7 |
| 3. Limitación de la información financiera..... | 9 |
| 4. Áreas cubiertas por la información no financiera. | 15 |
| 4.1. Modelo de negocio, políticas, riesgos e indicadores..... | 20 |
| 4.2. Cuestiones medioambientales..... | 20 |
| 4.3. Cuestiones de género..... | 22 |
| 4.4. Geopolítica e inmigración..... | 23 |
| 4.5. Otras cuestiones sociales..... | 25 |
| 5. Evolución en España..... | 27 |
| 5.1. La información no financiera hasta la reforma..... | 28 |
| 5.2. Auge de la Responsabilidad Social Corporativa. | 28 |
| 5.3. Transposición de la directiva: novedades introducidas..... | 29 |
| 5.4. Aplicación progresiva..... | 32 |
| 6. Comparación con respecto a otros países..... | 34 |
| 6.1. En Europa: Francia y Alemania..... | 36 |
| 6.2. Estados Unidos..... | 36 |
| 7. Conclusión..... | 39 |
| 8. Bibliografía..... | 41 |
| 8.1. Legislación..... | 43 |
| 8.2. Obras doctrinales..... | 43 |
| 8.3. Recursos de internet..... | 44 |

1. Introducción.

En este trabajo se realizará un análisis del marco jurídico de la divulgación de información no financiera en las grandes empresas. Esta materia ha sido recientemente reformada en España por la Ley 11/2018¹, de 28 de diciembre, sobre información no financiera y diversidad. En la Unión Europea esta materia se encuentra regulada por la Directiva 2014/95/UE², de 22 de octubre de 2014, sobre divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos. Los Estados miembros de la Unión Europea tienen por tanto la obligación de transponer esta Directiva a sus respectivos ordenamientos nacionales, como ha hecho, por supuesto, España. Por esta razón dentro de la Unión Europea la regulación de esta materia será hasta cierto punto parecida en todos los Estados miembros.

Se analizará en profundidad la regulación acerca de la divulgación de información no financiera por parte de la empresas en España. Además, se analizará también cómo se encuentra regulada la materia en Francia y Alemania, por ser de alguna manera la referencia dentro de la Unión Europea para nuestro país. Francia, por su parte, es considerado uno de los países punteros a nivel global. Por otro lado, veremos también el caso de Estados Unidos, donde existe una regulación de algunos aspectos de la información no financiera pero ninguna norma que la regule por completo.

En general, existe una tendencia al alza de la publicación de informes no financieros a nivel global. Según datos del año 2017, el 75% de las grandes empresas del mundo publicaron un informa de responsabilidad corporativa, mientras que si nos fijamos únicamente en las 250 empresas más grandes del mundo, el porcentaje es aún mayor, el 93% de las mismas publicaron información no financiera. Comparando estos datos con los del año 2002, los porcentajes son del 18% y del 45% respectivamente, por lo que se

¹ Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. (BOE 29 de diciembre de 2018).

² Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos (DOUE 15 de noviembre de 2014).

puede apreciar un notable aumento en el número de grandes empresas que publican algún tipo de información no financiera³.

La razón por la que se ha producido este aumento reside principalmente en el hecho de que las necesidades informativas de los grupos de interés que rodean a las grandes empresas son más amplias. Demandan así un tipo de información más completa que incluya datos no financieros por considerar que la información financiera que tienen obligación de presentar es muy limitada y no es suficiente para entender la creación de valor y mucho menos otros aspectos relacionados con el compromiso de una empresa con la sociedad y el medio ambiente, cuestiones a las que cada vez se da más importancia como veremos a continuación.

Respondiendo a esta nueva necesidad, la mencionada Directiva 2014/95/UE impone a ciertas grandes empresas la obligación de divulgar información sobre cuestiones medioambientales, sociales y relativas al personal, relativas al respeto de los derechos humanos, y a la lucha contra la corrupción y el soborno. Además, también se deberá incluir información sobre el modelo de negocio, las políticas y los procedimientos de diligencia debida aplicados, así como sus resultados, los riesgos relacionados a las materias mencionadas, y los indicadores clave de resultados no financieros pertinentes.

1.1. Objeto del trabajo.

El objeto del presente trabajo es realizar un análisis del marco jurídico de la divulgación de información no financiera en las grandes empresas. Nos centraremos principalmente en el caso de España, para lo que analizaremos con detenimiento tanto la Directiva 2014/95/UE, sobre divulgación de información no financiera e información sobre diversidad, que regula la materia a nivel de la Unión Europea, como la Ley 11/2018, sobre información no financiera y diversidad, que transpone la Directiva al ordenamiento jurídico español. Para comprender mejor la regulación sobre esta materia se proporciona también en el trabajo todo el contexto necesario, entendiendo esto tanto como la explicación sobre la regulación de la información no financiera en otros países de nuestro entorno como las causas, el origen y la finalidad que persigue la reforma.

³ KPMG, “The KPMG Survey of Corporate Responsibility Reporting 2017”, 2017 (disponible en <https://assets.kpmg/content/dam/kpmg/xx/pdf/2017/10/kpmg-survey-of-corporate-responsibility-reporting-2017.pdf> ; última consulta 25/03/2020).

1.2. Metodología.

En cuanto a la metodología que se ha empleado para la elaboración del trabajo, se analiza tanto el contenido de la reforma en sí, como todas las circunstancias que la rodean, proporcionando, de esta manera un contexto muy completo para comprender la reforma.

En primer lugar se explica el origen de la reforma. Se analizan así todas las causas que han propiciado la reforma, la finalidad y el sentido que tiene así como lo que se pretende conseguir con la misma. De igual manera, se expone la importancia de la reforma. Esta primera parte es clave para entender el contenido de la reforma, pues este responde a los problemas que se pretenden solucionar con la misma.

Seguidamente se analizará lo que es, de alguna manera, la razón de ser de la información no financiera. Ésta no es otra que el hecho de que la información financiera se presenta muy limitada para comprender el aspecto más relevante para los inversores: la creación de valor. La información financiera de por sí no puede explicar cómo crea valor una empresa. Sin embargo, esto sí se puede explicar en el estado de información no financiera.

Posteriormente se explicará todo aquello relacionado con las áreas que cubre la información no financiera. El estado de información no financiera que algunas sociedades están obligadas a elaborar incluye información acerca del modelo de negocio, las políticas aplicadas por la empresa, los riesgos y la gestión de los mismos, y los indicadores de resultados no financieros; cuestiones medioambientales; cuestiones de género; cuestiones relacionadas con geopolítica e inmigración; y otras cuestiones sociales como las relativas a los trabajadores, a las personas con discapacidad, a la subcontratación o a los proveedores de la empresa.

Se expondrá además la evolución de la materia en España, empezando por cómo se encontraba regulada la información no financiera hasta la reforma. Se explicará también el auge que está experimentando en los últimos tiempos la responsabilidad social corporativa, que de alguna manera también está ligado a la reforma. Analizaremos además las novedades introducidas por la reforma así como la aplicación progresiva que prevé la Ley 11/2018, sobre información no financiera y diversidad, en nuestro país.

Por último, se analizará regulación acerca de la divulgación de información no financiera por parte de las empresas en Francia y Alemania, por ser de alguna manera la referencia para España dentro de la Unión Europea. Francia, por su parte, se considera uno de los países punteros a nivel global, por lo que resulta interesante observar cómo se regula allí la divulgación de información no financiera. Veremos también el caso de Estados Unidos, donde existe una regulación sobre algunos aspectos de la información no financiera pero ninguna norma que la regule por completo. Se realizará, de esta manera, una comparación acerca de la regulación de la materia en varios países del entorno de España.

2. Origen e importancia de la reforma.

El origen de esta reforma se encuentra en el hecho de que han cambiado las necesidades informativas acerca de la información publicada por las empresas y son ahora distintas, y más amplias, que en el pasado. A día de hoy existe una demanda de información por parte de todos los grupos de interés que rodean las grandes sociedades que va mucho más allá de la información financiera: inversores, propietarios, empleados, clientes, proveedores, acreedores, comunidades y gobiernos son conocedores de que muchos aspectos no financieros son tan valiosos como los financieros a la hora de conocer la situación real en la que se halla una determinada sociedad o su proyección en el futuro. Los diferentes grupos de interés y la sociedad en su conjunto demandan a día de hoy información más completa a las sociedades, incluyendo cuestiones sociales y medioambientales que en el pasado no se consideraban tan relevantes pero hoy en día pueden incluso llegar a afectar al desarrollo de la actividad de una sociedad y a su desempeño económicamente hablando.

Esta información no financiera ha ido ganando protagonismo en los últimos años y es que “es cada vez más importante, debido a la creciente consideración de la sostenibilidad como una forma de generar valor, (...) poniendo de manifiesto la insuficiencia de la información financiera”⁴. Se ha producido, de esta manera, un auge de la responsabilidad social corporativa, que también gana protagonismo cada vez que se produce un nuevo escándalo en una multinacional, sirvan de ejemplo alguno de los producidos en los últimos años como el de las emisiones de los vehículos Volkswagen o el “espionaje” de Facebook a sus usuarios. Así, la reforma se encuentra de alguna manera ligada al auge que ha experimentado la responsabilidad social corporativa tanto en nuestro país como internacionalmente.

Resulta muy interesante el caso del escándalo de las emisiones de los vehículos de Volkswagen en 2015, ya que representa el fracaso absoluto de la responsabilidad social corporativa. En este caso existió una manipulación consciente, conocida a todos los niveles de la compañía, diseñada para mejorar la competitividad de sus vehículos frente a otros competidores, y que consiguió llevar a la marca alemana al trono la industria mundial al tiempo que se publicitaba como ecológica vendiendo unos vehículos que

⁴ Salido, P. M., Santos, J.M. y Gracia, M. D., “Información no financiera como herramienta de transparencia”, *La Razón Histórica*, n. 40, 2018, p. 117.

producían unas emisiones por encima de lo permitido. La realidad, a través de la experiencia, nos indica claramente que las acciones de las empresas, salvo las meramente simbólicas, se orientaban únicamente a la maximización del beneficio por todos los medios posibles, empleando la responsabilidad social corporativa como un instrumento al servicio de la buena imagen de la empresa. El caso de Volkswagen es la prueba de que la responsabilidad social corporativa debe reinventarse. Debe tener esquemas de responsabilidad completamente trazables, que aseguren la identificación de las responsabilidades⁵. La regulación de la responsabilidad social corporativa, o la ausencia de ésta, ha provocado que sean necesarias unas medidas de regulación concretas de la información no financiera, siendo este el objeto de la reforma aquí expuesta.

Las empresas cada vez se vuelcan más en proyectar una imagen de transparencia y accesibilidad mostrando las estrategias y compromisos éticos que plasmarán en el desarrollo de su actividad económica. Trasladando esta información no financiera al público buscan mejorar su imagen, reconocimiento y reputación para que en última instancia esto repercuta en los beneficios a largo plazo de la empresa. De esta manera, la empresas utilizan también la información no financiera como un instrumento al servicio de sus intereses y que pueden utilizar para mejorar su desempeño en el largo plazo. Surge así la cuestión sobre si las empresas llevan a cabo este tipo de políticas de responsabilidad social y medioambiental porque verdaderamente quieren lograr una sociedad más justa y sostenible o si por el contrario lo hacen porque simplemente ven en ello una manera de aumentar sus beneficios. En cualquier caso la respuesta a esa cuestión es irrelevante, pues lo relevante es que efectivamente se publiquen este tipo de informaciones, aunque en general se tiende a pensar que las empresas buscan únicamente su propio beneficio en última instancia a través de este tipo de políticas. Así, en el entorno existente hoy en día se exige a las empresas de alguna manera este tipo de políticas y no vale únicamente con buscar el beneficio económico, sino que se mira más allá y se demanda que sean además socialmente responsables⁶.

⁵ Dans, E., “El caso de Volkswagen y el fracaso de la Responsabilidad Social Corporativa”, *Enrique Dans*, 26 de septiembre de 2015 (disponible en <https://www.enriquedans.com/2015/09/el-caso-volkswagen-y-el-fracaso-de-la-responsabilidad-social-corporativa.html> ; última consulta 21/03/2020).

⁶ “Información no financiera como herramienta de transparencia” cit. 10.

La Directiva 2014/95/UE señala que el objetivo de imponer a determinadas empresas la obligación de publicar información no financiera acerca de la sostenibilidad a efectos sociales y medioambientales principalmente es identificar los riesgos que existen para la sostenibilidad para, de esta manera, aumentar la confianza de los inversores y los consumidores. Esto se intenta lograr obligando a ciertas sociedades a publicar información no relacionada con el desempeño económico de la sociedad sino con otros asuntos, sociales y medioambientales. Esta información no financiera se refiere además a otros temas como el respeto a los derechos humanos, cuestiones relativas a los trabajadores de la sociedad y a la prevención de la corrupción y el soborno. La obligación de publicar también información no financiera se traduce así en un mayor conocimiento sobre la empresa por parte de los grupos de interés. La divulgación de información no financiera por parte de las empresas es clave para la gestión de la transición hacia una economía mundial sostenible que combine la rentabilidad a largo plazo con la justicia social y la protección del medio ambiente. La divulgación de información no financiera contribuye a medir, supervisar y gestionar el rendimiento de las empresas y su impacto en la sociedad. Contribuye, por tanto, a conocer mejor la realidad de las empresas en estos ámbitos, lo que también provocará que las empresas se centren en mejorar su impacto tanto social como medioambiental, que es en última instancia lo que se busca con esta reforma.

En el preámbulo de la Ley 11/2018, que, como se ha explicado, es la que transpone la mencionada directiva al ordenamiento jurídico español, se recoge la misma finalidad que en la Directiva, especificando que lo que se pretende con esta ley es “identificar riesgos para mejorar la sostenibilidad y aumentar la confianza de los inversores, los consumidores y la sociedad en general”.

La información financiera tiene un alcance muy limitado en el sentido de que proporciona la imagen tan sólo de una parte de la realidad de una sociedad y no permite conocer ningún detalle acerca de la manera en que desarrolla su actividad cada sociedad. Proporciona únicamente información cuantitativa que, aunque muy necesaria, es absolutamente insuficiente. Además, otro problema de la información financiera consiste en que resulta relativamente sencillo modificar datos para así proyectar la imagen buscada, aunque ésta no refleje la realidad con exactitud. Por el contrario, la

información no financiera sí que proporciona una información cualitativa y que en algunos sentidos es más difícil de maquillar que la información financiera.

Para observar si la información financiera es verdaderamente útil conviene fijarnos en ejemplos acerca de cómo presentan las grandes empresas españolas su estado de información no financiera en la realidad. Nos fijaremos así, a modo ilustrativo, en las cuentas anuales consolidadas del grupo INDITEX a 31 de enero de 2020⁷. Se observa que el estado de información no financiera es muy extenso, constituye más de la mitad del documento, y proporciona información muy precisa y detallada acerca de cada una de las áreas que impone la legislación en materia no financiera. Desde el punto de vista del inversor resulta muy interesante el contenido del mismo, pues proporciona gran cantidad de información adicional sobre el modelo de negocio y el compromiso social y medioambiental de la empresa que se encuentra fuera del espectro de la información financiera. Además, se observa que se trata de información que, al igual que la financiera, sería muy difícil averiguar por otros medios, por lo que tiene sentido que se obligue a las grandes empresas a presentar este tipo de información. La información que observamos en este informe puede resultar de mucha utilidad pero siempre teniendo en cuenta que es la propia empresa la que lo elabora, razón por la cual tiende siempre a ensalzar su propia imagen.

Por tanto, desde el punto de vista del inversor, y desde el de cualquier otro que se encuentre dentro de alguno de los grupos de interés que rodean a las grandes empresas, el estado de información no financiera contiene información en gran medida útil para conocer la realidad de la empresa. Por este motivo, se puede afirmar que la reforma supone un paso en la dirección correcta hacia el objetivo de lograr una mayor transparencia y en definitiva un mayor compromiso de las empresas con la sociedad y con el medio ambiente. Sin embargo, existe aún margen de mejora en lo que se refiere la rendición de cuentas y divulgación de información por parte de las empresas.

Por otro lado, la razón por la que esta materia se regula a nivel de la Unión Europea y no únicamente a nivel nacional en cada Estado reside en el hecho de que se busca que la información no financiera que publican las empresas sea la misma en todos los Estados

⁷ INDITEX, “Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo INDITEX a 31 de enero de 2020”, 2020, (disponible en <https://www.inditex.com/documents/10279/645708/Cuentas+ESP+2019+Consolidadas.pdf/1ab72b74-42da-b1eb-a406-98d9f86fd746> ; última consulta 15/04/2020).

miembros, o al menos tenga un contenido mínimo común, de tal manera que se favorezca la comparabilidad en el ámbito del mercado único que existe en el seno de la Unión Europea. Precisamente éste mercado único es el que se pretende fortalecer una vez más con ésta reforma, imponiendo una mayor transparencia y obligaciones de información a las empresas que operan en él. El instrumento empleado a tal efecto es una directiva, por lo que se establecen unos requisitos mínimos pero se deja cierto margen en la transposición al derecho nacional de cada Estado Miembro. Concretamente, la Directiva recoge unos mínimos contenidos que la información no financiera publicada por las empresas debe obligatoriamente recoger.

Una cuestión muy relevante que suscita la obligación de presentar un estado de información no financiera es su regulación en cuanto a la forma y el contenido de presentarla. En lo que a la información financiera se refiere, existen reglas contables estandarizadas a nivel mundial y a nivel europeo, como son las NIC (Normas Internacionales de Contabilidad). Sin embargo, no existe esta homogeneidad en la información no financiera, y también, de alguna manera, es lo que pretende la mencionada reforma al citar una serie de materias que se han de incluir como veremos más adelante. No obstante, sería interesante poder estandarizar de alguna manera la información no financiera como ocurre con la financiera. A este respecto, podría ser de utilidad imponer a todas las sociedades la misma forma y contenido a la hora de presentar esta información, de tal manera que se favorezca la comparabilidad y se garantice que el contenido de la información publicada es verdaderamente el buscado.

Los grupos de interés que rodean a las grandes sociedades han ido incrementando su demanda de información, sin que sea suficiente a día de hoy la información financiera para la toma de decisiones y exigiendo que ésta se complemente con información no financiera para comprender mejor el modelo de negocio de cada sociedad, así como su estrategia y su posicionamiento. Esto, sin duda, ha generado un incremento de la publicación de información no financiera, pero no siempre respondiendo adecuadamente a la demanda. Debido a grandes crisis como la de 1929 o la caída de Enron surge la necesidad de ir avanzando en la rendición de cuentas de las empresas, y esta reforma es sin duda un paso adelante más. El legislador defiende que una mejor información corporativa protege más al inversor y a los mercados, de tal manera que esta reforma para controlar el contenido de la información no financiera presentada se

lleva a cabo con esa intención. La presentación de información no financiera responde a la necesidad de las empresas de restablecer el equilibrio adecuado entre la generación de confianza, la legitimidad social y la necesidad de buscar nuevas fuentes de diferenciación que sean duraderas y puedan sustentar un modelo económico empresarial productivo y eficiente. Buscan así ganarse la confianza, admiración y respeto de sus diferentes grupos de interés y, como consecuencia, su apoyo. Con este fin, las empresas gestionan a su favor activos y recursos intangibles, como la comunicación, la cultura corporativa, la marca y la reputación⁸.

Resulta también interesante, desde el punto de vista de este trabajo, analizar la crisis del coronavirus SARS-CoV-2 que estamos viviendo a día de hoy. La pandemia que está teniendo lugar ya causa enormes perjuicios a toda la economía y por supuesto está suponiendo un coste enorme para las empresas que operan en los países más afectados, como es España ahora mismo. Muchas empresas están empezando a implementar drásticas e impopulares medidas como expedientes de regulación temporal de empleo o incluso despidos, de tal manera que de alguna manera se ve realmente su compromiso con la sociedad. Son los momentos críticos, como esta crisis, los que de verdad estresan al máximo el sistema y permiten ver cómo se comportan las empresas en situaciones límite. Este tipo de situaciones proporcionan más datos para valorar a empresas, tanto las que se están hundiendo por una falta de ingresos, como las que emergen ante nuevas oportunidades de mercado. Las crisis en muchas ocasiones dejan ver tanto acciones admirables por parte de empresas que, por ejemplo, no despiden a sus trabajadores a pesar de que sus ingresos se han esfumado, como acciones deleznable de empresas que ven en la situación de emergencia nacional o global, una oportunidad de enriquecerse desmedidamente, sirva el ejemplo de empresas que producen utensilios de protección de uso sanitario y establecen precios absolutamente desorbitados en una situación de pandemia como esta. La forma de actuar en momentos como este muchas veces permiten obtener mucha más información que los reportes de cualquier tipo de información.

⁸ Casares, M., “Auditoría Interna y la Información no Financiera”, *Instituto de Auditores internos de España*, 2019, (disponible en https://auditoresinternos.es/uploads/media_items/fabrica-info-no-financiera.original.pdf ; última consulta 18/03/2020).

3. Limitación de la información financiera.

La obligación que impone la legislación a ciertas sociedades de presentar un estado de información no financiera se encuentra fundada en el hecho de que la información financiera proporciona una visión limitada de la realidad de una sociedad. Los diferentes grupos de interés que rodean a las grandes sociedades, sabedores de la profunda limitación de la información financiera, demandan una información más completa acerca de la forma de operar de la sociedad que, por supuesto, incluye una buena dosis de información no financiera. La información no financiera se presenta muy limitada para medir el valor de muchos activos intangibles de una sociedad que, por el contrario sí que pueden ser de alguna manera transmitidos y dados a conocer a través de un tipo de información no financiera cualitativa y no cuantitativa.

La creación de valor en el seno de las empresas ha experimentado grandes cambios en los últimos tiempos debido a la influencia del conocimiento, que se ha convertido en el principal factor de producción de la actividad económica en la actualidad. Por esta razón, se considera que la información financiera tradicional ya no es suficiente para medir la mencionada creación de valor. La evolución del empleo en países desarrollados permite apreciar cómo el conocimiento se ha convertido en el factor clave ya que se observa incremento significativo de trabajos relacionados con el uso del conocimiento y con una menor presencia del esfuerzo físico. En el pasado se podía apreciar una creación de valor más basada en el trabajo físico y la tierra, pero esto ha ido cambiando mucho a lo largo del tiempo, siendo, a día de hoy, el conocimiento el verdadero factor que puede crear valor. Este argumento explicaría la diferencia que existe entre los valores de mercado y contable de las empresas. El mercado es capaz de identificar un potencial productivo no registrado contablemente. Así, las valoraciones de mercado expresadas en el precio de cotización sí estarían incluyendo ese potencial productivo basado en los activos intangibles⁹.

Con el conocimiento, además, hay hoy en día muchos otros factores clave que no tienen nada que ver con la información financiera y sin embargo también pueden contribuir a la creación de valor. Estos otros factores están también muy ligados a la información no

⁹ Lorente, J.I., Bueno, E. & Aceituno, P., “Limitaciones de la información financiera tradicional para explicar la creación de valor en la economía actual. Evidencia en el sector de los operadores de telecomunicaciones en España”, 2019, (disponible en <https://xxcongreso.aeca.es/wp-content/uploads/2019/09/120c.pdf>; última consulta 19/03/2020).

financiera que algunas sociedades están obligadas a presentar. De esta manera, el estado de información no financiera recoge información muy útil para conocer de qué manera una empresa crea valor. Recoge información relacionada con el conocimiento pero también en muchas otras áreas que crean valor como el compromiso con el medio ambiente y con la sociedad en general.

Entendemos, por tanto, que la información financiera es muy limitada y no refleja muchos, por no decir casi ninguno, de los factores verdaderamente capaces de crear valor. La información financiera sólo permite ver una pequeña parte de la realidad de una sociedad y probablemente la parte menos relevante. Lo verdaderamente relevante y lo que los grupos de interés que rodean a las grandes sociedades realmente quieren conocer es la capacidad de crear valor en el futuro, y eso, desde luego, no se puede apreciar únicamente observando información financiera.

Otro motivo por el que se considera que la información financiera es muy limitada se debe al hecho de que se trata de un tipo de información de naturaleza cuantitativa principalmente y no cualitativa. Las cifras, los datos y los resultados transmiten mucha información de una forma muy abreviada pero no son capaces de transmitir muchas otras cosas de igual o superior importancia. Los balances, las cuentas de pérdidas y ganancias y otros documentos contables nos muestran cifras que es importante conocer, pero no hay que olvidar que éstas son el resultado de la aplicación de una serie de estrategias y objetivos y no al revés.

Los resultados son la consecuencia de la implementación de las estrategias y objetivos que marca la dirección de una empresa, por ello, puede ser más interesante conocer este tipo de información y no simplemente los resultados y consecuencias que las mismas han producido. Entendido también de esta manera, la información no financiera actúa además como un instrumento para poder comprender mejor la información financiera de una sociedad. Pongamos el ejemplo de una nueva empresa que tiene una idea muy innovadora y que presenta un interesante modelo de negocio que nos hace pensar que triunfará en el futuro. Pues bien, nada de esto quedaría recogido en la información financiera obligatoria, que, al tratarse de una empresa de nueva creación, probablemente será de muy poca utilidad. Sin embargo, resulta evidente que sería mucho más

interesante conocer información no financiera acerca de la idea y modelo de negocio que propone esta nueva empresa.

Lo que resulta relevante acerca de la realidad de una empresa es si será capaz de crear valor en el futuro, y en caso afirmativo, la medida en la que lo creará. Sin embargo, la información financiera que las sociedades están obligadas a presentar en las cuentas anuales nos proporciona datos de lo que ya ha sucedido unos meses atrás. Así, la información financiera nos proporciona información acerca del pasado, pero no nos proporciona nada realmente útil para conocer lo que hará una determinada sociedad desde el momento presente en adelante. No es muy interesante saber lo que ya ha pasado, sino lo que va a ocurrir en el futuro.

Si bien es cierto que no existe una manera de conocer lo que va a suceder en el futuro con certeza, la información no financiera sin duda ayuda a saber cómo es posible que una empresa se comporte en el futuro, nos proporciona información acerca del compromiso con la sociedad y con el medio ambiente en general pero también en otros ámbitos muy relevantes para conocer cómo va a ser esa empresa capaz de seguir creando valor en el futuro. Con esto nos referimos también a toda esa información sobre el modelo de negocio, políticas y riesgos que incluye la información no financiera y que nos proporciona conocimientos muy interesantes acerca de una empresa como el entorno empresarial y los mercados en los que opera, su organización y estructura, sus objetivos y estrategias implementadas, los factores y tendencias que pueden afectar a su evolución, los indicadores de resultados no financieros que permiten el seguimiento de los progresos y la comparabilidad entre sociedades y sectores, así como los procedimientos utilizados para detectar y evaluar los riesgos¹⁰.

Toda esta información, que no tiene cabida dentro de la información financiera, al ser esta muy limitada, nos permite saber, o al menos aproximarnos más a la realidad, si una empresa será capaz de crear valor en el futuro. Además, a día de hoy, el compromiso de las empresas con el medio ambiente y con la sociedad también se entiende como una forma de crear valor ya que se mejora la imagen y reputación de la empresa de cara a los clientes de la misma y a la sociedad en general. Esta información se incluye, en el

¹⁰ Alonso, C., “Novedades introducidas por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia de información no financiera y diversidad”, *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, n. 51, 2019, p. 105.

estado de información no financiera como veremos a continuación cuando expliquemos con más detalle su contenido.

Esta última idea sobre el compromiso de las empresas con el medio ambiente y con la sociedad como forma de crear valor es la que sustenta el concepto de los llamados fondos de inversión éticos o fondos verdes en la actualidad. Estos fondos están también muy relacionados con la limitación de la información financiera ya que, de alguna manera, utilizan criterios no financieros para determinar sus inversiones por considerar que la información financiera no muestra gran parte de la información más relevante acerca de la realidad de una determinada empresa. Así, estos fondos no se guían por la rentabilidad cortoplacista sino que buscan una rentabilidad en el medio y largo plazo empleando criterios no financieros que en el largo plazo son una forma más segura y fiable de inversión.

Los fondos de inversión éticos ofrecen a las personas que invierten en ellos una cartera de activos que además de producir resultados financieros equivalentes a los del mercado, proporciona la seguridad de que la inversión se destina a empresas socialmente responsables. Se denominan, por tanto, fondos éticos a aquellos fondos de inversión en los que prevalecen determinados valores sociales (medio ambiente, salud, justicia social, etc.) sobre los estrictamente financieros. Este tipo de fondos apareció en Estados Unidos en la década de los setenta y desde entonces han experimentado un notable desarrollo, lo que también pone de manifiesto la creciente preocupación de los inversores y su interés en modificar la política de las empresas respecto a temas éticos y medioambientales. A día de hoy constituyen un aliciente más para que las empresas adopten un mayor compromiso con el medio ambiente y con la sociedad. Por ello, las empresas que impulsadas por la actuación de los fondos de inversión aceptan sus planteamientos de responsabilidad empresarial, deben cambiar en ocasiones no sólo los procesos de producción, sino también sus productos y la forma de gestionar su actividad económica y financiera¹¹.

Los fondos de inversión éticos, en lugar de analizar aspectos puramente financieros, tienen en cuenta otros factores. Entre ellos, destacan factores como que la compañía controle sus riesgos medioambientales; que respete y cuide el capital humano, con

¹¹ Camino, D., “Los Fondos de Inversión Éticos”, Revista Española de Financiación y Contabilidad, vol. 23, n.75, 1993, pp. 397-417.

planes de incentivación alineados a objetivos a largo plazo; que tenga políticas de producto adecuadas para los clientes, y un buen gobierno corporativo, con un equipo gestor técnicamente bueno, orientado al largo plazo, alineado con el accionista y con el plan de negocio. Utilizar estos factores como criterios a la hora de invertir llevan a los fondos éticos a tener una mejor rentabilidad en el medio y largo plazo y un perfil de riesgo menor en definitiva¹².

¹² Rodríguez, M., “Fondos de inversión socialmente responsables... y muy rentables a largo plazo”, *BBVA*, 13 de abril de 2018 (disponible en <https://www.bbva.com/es/fondos-inversion-socialmente-responsables-rentables-largo-plazo/> ; última consulta 15/04/2020).

4. Áreas cubiertas por la información no financiera.

El estado de información no financiera que algunas sociedades están obligadas a elaborar de acuerdo a la nueva reforma comprende información procedente de diferentes áreas o ámbitos de una misma sociedad incluyendo el modelo de negocio, políticas, riesgos e indicadores de resultados no financieros. Además, añade la Ley 11/2018 añade como novedad más detalle acerca de la información que debe ser incluida sobre cuestiones medioambientales, sociales y relativas al personal, respeto de los derechos humanos, lucha contra la corrupción y el soborno, y la sociedad.

A continuación trataremos con más detalle cada una de las áreas en las que se centra el estado de información no financiera.

4.1. Modelo de negocio, políticas, riesgos e indicadores.

En lo referido a la información no financiera sobre el modelo de negocio, políticas, riesgos e indicadores, resultan muy interesantes las directrices que, conforme al art. 2 de la Directiva 2014/95/UE sobre divulgación de información no financiera, la Comisión Europea preparó. Se trata de unas directrices¹³ no vinculantes sobre la metodología aplicable a la presentación de información no financiera con el fin de ayudar a las sociedades a las que se aplica a divulgarla de manera pertinente, útil, coherente y más comparable. De esta manera seguiremos en este epígrafe las directrices de la Comisión Europea acerca del modelo de negocio, políticas, riesgos e indicadores de resultados no financieros.

El modelo de negocio es la forma en que una sociedad crea valor a través de sus productos o servicios en el largo plazo, ofreciendo una visión general de cómo opera la sociedad. Se incluye aquí también información acerca del modelo empresarial, organización, estructura, mercados en los que opera, objetivos, estrategias, factores y tendencias que pueden afectarle. Resulta especialmente relevante que se incluya este tipo de información en el estado de información no financiera cuando se han producido cambios significativos en el modelo de negocio. Las sociedades deben explicar esto de una manera clara, comprensible y objetiva, evitando divulgar información no

¹³ Comunicación de la Comisión C 215/01, de 5 de julio de 2017, Directrices sobre la presentación de informes no financieros. (Metodología para la presentación de información no financiera) (DOUE 5 de julio de 2017).

significativa de carácter promocional o aspiracional que distraiga la atención de la información importante.

En lo referido a las políticas y diligencia debida, las sociedades deben divulgar información significativa que ofrezca una imagen fiel de las mismas, incluyendo los planteamientos respecto de aspectos no financieros clave, los objetivos principales y la manera en que tienen previsto alcanzarlos. La comunicación de las políticas de la sociedad está relacionada con las responsabilidades y las decisiones de su dirección y de su consejo de administración y la relación que guarda la asignación de recursos con los objetivos, la gestión del riesgo y los resultados previstos. Además, la diligencia debida hace referencia a los procedimientos implementados para asegurar el cumplimiento de un objetivo. Por último, el estado de información no financiera también deberá incluir una imagen útil, fiel y equilibrada de los resultados de las políticas. Recordemos que hablamos en todo momento de resultados de objetivos no financieros como podrían ser por ejemplo: emisiones de carbono, uso de productos químicos peligrosos, impacto medioambiental y dependencia de él.

Las sociedades también deben presentar información no financiera en materia de riesgos así como la gestión de los mismos. Se debe hacer referencia a todos los riesgos tanto en el corto como en el medio y largo plazo en relación con las operaciones, los productos o servicios, la cadena de suministro y las relaciones empresariales entre otros. De la misma manera, se deberá informar acerca de la manera en que se van a mitigar dichos riesgos. Especialmente importante es que se informe de los cambios o nuevos riesgos que aparezcan en el horizonte de la sociedad.

Por último, los indicadores de resultados no financieros hacen referencia a magnitudes que pueden ser medidas para controlar y monitorizar el cumplimiento de los objetivos marcados, refiriéndonos siempre a objetivos no financieros. Cada sociedad habrá de incluir los indicadores clave de resultados que resulten pertinentes dependiendo de su actividad, de tal manera que cada sociedad presente indicadores que sean útiles teniendo en cuenta el tipo de actividad. Una sociedad que se dedique a la producción de detergente, por ejemplo, puede considerar apropiado presentar indicadores clave de resultado utilizados para evaluar y gestionar asuntos ambientales en este caso, ya que este tipo de industrias producen gran cantidad de residuos.

4.2. Cuestiones medioambientales.

En lo que respecta a las cuestiones medioambientales, como se ha dicho anteriormente, la Ley 11/2018 incluye muchos más detalles acerca de la información en materia medioambiental. Esta materia es probablemente una de las más interesantes de la información no financiera ya que se trata de un tema de absoluta actualidad. En los últimos tiempos se está exigiendo cada vez más a las empresas no sólo que creen valor, sino que lo hagan respetando y causando el menor impacto al medio ambiente. Multitud de movimiento a nivel internacional denuncian situaciones en las que grandes multinacionales contaminan sin la menor preocupación y exigen también que se tomen medidas para limitar las emisiones de gases contaminantes y otros residuos.

Una de las iniciativas más ambiciosas que se han lanzado con este propósito es el Sistema de Comercio de Emisiones de la Unión Europea (EU ETS, por sus siglas en inglés *Emissions Trading System*), si bien existen voces críticas que cuestionan que este sistema haya logrado obtener los resultados que pretendía. Este sistema comenzó a aplicarse en 2005 y se encuentra ahora mismo en su tercera fase. Funciona estableciendo un tope (que se va reduciendo cada año) para la cantidad total de ciertos gases de efecto invernadero que pueden ser emitidos. Dentro de este límite, las empresas reciben o compran derechos de emisión. El tope que establece el sistema cubre los siguientes sectores, centrándose en las emisiones que pueden medirse, notificarse y verificarse con un alto nivel de precisión: generación de energía y otros sectores industriales de alto consumo energético, como las refinerías de petróleo, la industria metalúrgica, la del cemento, la cal, el vidrio, la cerámica, la celulosa, el papel, el cartón, los ácidos y los productos químicos orgánicos; y la aviación comercial¹⁴. Sin embargo, se ha puesto en duda la eficacia de este sistema para realmente reducir las emisiones de gases contaminantes, especialmente durante los años posteriores a la crisis financiera de 2008, en los que había demasiados permisos de emisión de gases. Además, hay que recordar que este sistema no cubre todos los sectores que producen gases contaminantes, sino que sólo impone restricciones en algunos sectores.

La Directiva 2014/95/UE sobre divulgación de información no financiera muestra una vez más el compromiso de la Unión Europea con el medio ambiente al incluir en el

¹⁴ Comisión Europea, “EU ETS Handbook”, 2015 (disponible en https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/docs/ets_handbook_en.pdf; última visita 23/03/2020).

estado de información no financiera cuestiones medioambientales. Esto supone un paso más hacia el objetivo de lograr que las empresas se comprometan también a proteger el medio ambiente, ya que tendrán que incluir en el estado de información no financiera todas las medidas que toman con este fin.

La Ley 11/2018 impone a las sociedades que deben presentar un estado de información no financiera la obligación de incluir en el mismo información sobre los efectos de las actividades de la empresa en el medio ambiente, así como los recursos dedicados a la prevención de riesgos ambientales. Esto incluye todas aquellas medidas para prevenir o reducir las emisiones contaminantes; las medidas relacionadas con la economía circular y gestión de residuos como las medidas de prevención, reciclaje, reutilización y eliminación de desechos; las medidas para garantizar un uso sostenible y eficiente de recursos como el agua, las materias primas y la energía; las medidas relacionadas con el cambio climático, tanto en lo relativo a la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero, como las medidas adoptadas para adaptarse a las consecuencias del cambio climático; y la medidas tomadas para preservar o restaurar la biodiversidad por el impacto de la actividad de la empresa en áreas protegidas.

4.3. Cuestiones de género.

El tema de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es uno de los más candentes en la actualidad. Cada vez son más las iniciativas y las voces que se alzan reclamando la igualdad en el ámbito laboral. Esta igualdad se reclama a todos los niveles en el ámbito laboral, tanto para que exista igualdad salarial real entre mujeres y hombre, como para que se iguale el número de mujeres y hombres en puestos directivos, siendo este quizá un objetivo aún por lograr.

En esta dirección, la Ley 11/2018 exige que se divulgue información en materia de igualdad. El estado de información no financiera deberá incluir todas aquellas medidas y planes de igualdad adoptados para promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, así como las medidas adoptadas para promover el empleo, combatir el acoso sexual y por razón de sexo, y las política contra todo tipo de discriminación y de gestión de la diversidad.

En cuanto a la igualdad salarial entre hombres y mujeres en España, la diferencia salarial sin ajustar fue del 14% en el año 2018¹⁵, el último del que se tienen datos. Hay que recalcar que se trata de una diferencia salarial sin ajustar, es decir, no se tienen en cuenta otras características del trabajo que determinan esa brecha anual. Así, los hombres trabajan más en actividades y puestos mejor remunerados, lo hacen más a menudo a jornada completa (mejor retribuida por hora que la jornada a tiempo parcial), reciben más complementos o su salario base crece a mayor ritmo con el paso del tiempo (promocionan más). Para entender mejor esta diferencia debemos distinguir la discriminación directa de la indirecta. La primera consiste en pagar distinto por exactamente el mismo trabajo, lo que no es muy frecuente en España dado que se trata de una práctica abiertamente contraria al ordenamiento jurídico español. Sin embargo, la discriminación indirecta sí que es algo más frecuente en nuestro país. Algunos ejemplos de cómo se lleva a cabo esta práctica son los siguientes: que se contrate con una categoría más baja a una mujer que a un hombre y aparezcan en la estadística como que tienen ocupaciones distintas, pese a que su aportación a la empresa sea la misma; que en un mismo convenio, se pague más a colectivos masculinos que a femeninos (reponedores frente a cajeras, camareros de sala frente a camareras de piso) por empleos que exigen una formación y un desempeño similares; que el plus de peligrosidad lo cobren hombres por usar maquinaria, pero no mujeres por utilizar productos químicos. El problema es que comprobar cuáles son los trabajos que aportan un valor similar exige que la empresa dé información¹⁶.

Precisamente con la Ley 11/2018 lo que se busca es que las sociedades presenten información sobre esta materia para poder avanzar más hacia la igualdad de género en el ámbito laboral. Una mejor información acerca de este tema permite saber cuándo se está produciendo una discriminación salarial por razón de género. Esto es precisamente lo que se persigue con la reforma en el ámbito de la igualdad de género.

¹⁵ Eurostat, “Gender Pay Gap Statistics”, *Eurostat* 6 de marzo de 2020 (disponible en https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Gender_pay_gap_statistics#Gender_pay_gap_levels_vary_significantly_across_EU ; última visita 23/03/2020).

¹⁶ Bolaños, A., “¿Qué es la brecha salarial? Lo que cuenta, y lo que no cuenta, de la discriminación.”, *El País*, 9 de marzo de 2018 (disponible en https://elpais.com/economia/2018/03/07/actualidad/1520446618_332181.html ; última visita 23/03/2020).

Otra cuestión preocupante relacionado con la igualdad de género en el ámbito laboral es la ausencia de mujeres en puestos directivos en las empresas. Es de alguna manera el problema del llamado “techo de cristal”, y que hace referencia a la dificultad para ascender a puestos directivos. Si observamos los datos vemos que la situación de que hay menos mujeres en altos cargos, tanto públicos como en el sector privado, es real, si bien esta situación es más acusada en el sector privado: en el año 2019 las mujeres representaban el 42,8% del total de quienes ocupaban los órganos superiores y los altos cargos de la Administración General del Estado (hasta Director/a General); con respecto al porcentaje de mujeres en el conjunto de Consejos de Administración de las empresas que forman parte del IBEX 35 es del 24,7%, y si miramos la presidencia de empresas del IBEX 35, sólo el 2,9% son mujeres¹⁷.

4.4. Geopolítica e inmigración.

El estado de información no financiera deberá contener también cuestiones estrechamente relacionadas con temas de geopolítica e inmigración. La Ley 11/2018 obliga a las sociedades a incluir información acerca del número de empleados por país; del respeto de los derechos humanos, incluyendo procedimientos de diligencia debida y prevención de riesgos en esta materia, así como las medidas para evitar y reparar posibles abusos. También deberá incluirse información sobre cualquier tipo de denuncia por casos de vulneración de derechos humanos y sobre la eliminación de la discriminación en el empleo, el trabajo forzoso y el trabajo infantil. Además, el estado de información no financiera incluirá las medidas adoptadas por la sociedad para prevenir la corrupción, el soborno y el blanqueo de capitales. Por último, también cabe destacar que se deberá incluir información sobre los beneficios obtenidos en cada país, así como los impuestos sobre beneficios pagados y las subvenciones públicas recibidas.

Las materias que se han mencionado resulta muy relevantes en el ámbito de la gestión de la geopolítica y la inmigración porque comprenden información acerca de cómo opera la sociedad internacionalmente, de cómo opera en otros países en los que la legislación es muy distinta. Lo que se busca también de esta manera, es evitar que las grandes multinacionales que operan en muchos países, y normalmente producen en

¹⁷ INE, “Mujeres en altos cargo públicos y privados”, 2020 (disponible en https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INESeccion_C&cid=1259925595694&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout¶m1=PYSDetalle¶m3=1259924822888 ; última visita 23/03/2020).

países donde existe una mano de obra barata (países del tercer mundo o países en vías de desarrollo), exploten a sus trabajadores en países donde existe una legislación que apenas protege a los trabajadores y permite su explotación. Esta explotación puede darse de muchas formas, ya sea con salarios muy bajos, pésimas condiciones de trabajo, trabajo infantil o jornadas de trabajo demasiado largas. Por este motivo, se obliga a que las sociedades divulguen información acerca de los trabajadores y del respeto de los derechos humanos en todos los países en los que opera.

Si nos fijamos en las grandes multinacionales y grandes grupos societarios del panorama internacional observamos que muchos de ellos operan en gran cantidad de países. Esto, como también puede suceder con la subcontratación y los proveedores como veremos a continuación, puede llegar a resultar un problema, pues una empresa puede cumplir con la legislación vigente en los Estados miembros de la Unión Europea, pero puede estar operando también en otros países que se rigen por otras normas. El problema realmente surge cuando se trata de países en los que la legislación es excesivamente laxa en lo que se refiere a la protección de los derechos humanos y de del medio ambiente. El ejemplo más claro, y el que probablemente tiene lugar en mayor medida, es el de las grandes multinacionales que producen en países subdesarrollados o en vías de desarrollo, donde la mano de obra tiene un precio muy inferior en comparación con los países desarrollados donde suelen vender estos productos. Este tipo de prácticas, en ocasiones, derivan en situaciones en las que grandes empresas producen en países pobres donde los trabajadores prestan sus servicios en unas condiciones laborales y con unos salarios que no respetan los derechos humanos. Por ello, la medida que contempla esta ley se considera muy acertada, pues no se puede obligar a las empresas a cumplir las normas de la Unión Europea en otros países, pero al menos se obliga a que divulguen información acerca de los trabajadores y el respeto de los derechos humanos en todos los países en los que opera.

Por último, otro aspecto que está relacionado con la geopolítica es la lucha contra la corrupción, el soborno y el blanqueo de capitales. Los dos primeros porque tienden a suceder en países donde puede incluso llegar a ser la práctica habitual y el tercero por ser una práctica que muchas veces se beneficia de legislaciones más laxas en otros países.

4.5. Otras cuestiones sociales.

En este último apartado trataremos el resto de cuestiones sociales a las que hace referencia la Ley 11/2018. Se verá incluir así en el estado de información no financiera el número total y distribución de empleados por sexo, edad, país y clasificación profesional, así como toda aquella información relativa a los tipos de contratos de los trabajadores, despidos, remuneraciones y empleados con discapacidad. De igual manera se deberá incluir toda la información relativa a la organización del trabajo; la salud y seguridad de los trabajadores; las relaciones sociales, incluyendo todos los procedimientos para informar y consultar al personal y negociar con ellos; las políticas implementadas en el campo de la formación de los trabajadores; y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad. El estado de información no financiera deberá incluir también todas las medidas existentes en materia gestión de la diversidad.

También se incluirá información sobre subcontratación y proveedores, incluyendo la consideración en las relaciones los mismos de su responsabilidad social y ambiental, y sobre las medidas para la salud y seguridad de los consumidores, así como los sistemas de reclamación y quejas recibidas.

Esta última cuestión sobre subcontratación y proveedores resulta muy interesante desde todos los aspectos de la información no financiera que se han explicado hasta ahora (medioambiental, de género, geopolítico y social) ya que implica de alguna manera que una sociedad no se pueda simplemente librar de la responsabilidad al contratar con otra sociedad que no está actuando correctamente. Pongamos el ejemplo de una empresa del sector textil que compra telas a otra empresa que las produce en un país donde la legislación apenas protege a los trabajadores, de tal manera que tiene una mano de obra a un precio muy bajo y bajo unas condiciones de trabajo que serían ilegales en nuestro país y en muchos otros países desarrollados. Pues bien, la empresa que compra las telas a esta segunda empresa se está beneficiando indirectamente de esta vulneración de los derechos humanos. La Ley 11/2018 precisamente pretende acabar con este tipo de situaciones, de tal manera que las sociedades estarán obligadas a divulgar información sobre las sociedades con las que desarrolla su actividad.

5. Evolución en España.

La información no financiera está experimentando en España, como en muchos otros países desarrollados y, por supuesto, en la Unión Europea, un protagonismo creciente, de tal manera que se evoluciona hacia un futuro en que cada vez sean más las empresas que publiquen su información no financiera. Esto se entiende incluso respecto de aquellas empresas que no estando obligadas por la ley a publicar información no financiera en materias sociales y medioambientales, lo hacen para mostrar una mayor transparencia y un mayor compromiso con la sociedad, y que esto, por supuesto, acabe revirtiendo en su propio beneficio gracias a una mejora de la imagen y reputación de cara a los consumidores.

A continuación se analizará la evolución de la materia en España así como las novedades introducidas por la nueva reforma, incluyendo la aplicación progresiva que ésta prevé. Además, como veremos a continuación, la reforma también se encuentra de alguna manera ligada al auge que ha experimentado la responsabilidad social corporativa (RSC) en los últimos tiempos.

5.1. La información no financiera hasta la reforma.

La Ley 11/2018 ha ampliado el número de sociedades obligadas a presentar el estado de información no financiera en comparación con el Real Decreto-ley 18/2017¹⁸, que regulaba la materia con anterioridad a la reforma y que sólo obligaba a presentarlo a las sociedades de interés público que cumplieran determinados requisitos relacionados con el tamaño de la sociedad como número de trabajadores, valor de los activos o importe neto de la cifra anual de negocios. La Ley 11/2018 extiende la obligación de presentar el estado de información no financiera a otras sociedades y no únicamente a las entidades de interés público.

El Real Decreto-ley 18/2017 imponía la obligación de presentar el estado de información no financiera únicamente a las entidades de interés público con las siguientes características: un número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio superior a 500 y que durante dos ejercicios consecutivos reúnan al menos dos

¹⁸ Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad (BOE 25 de noviembre de 2017).

de las circunstancias siguientes: que tengan un activo superior a los 20 millones de euros, que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40 millones de euros o que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 250.

Las condiciones para cesar en la obligación de presentar el estado de información no financiera, de acuerdo al Real Decreto-ley 18/2017 consistían en tener menos de 500 empleados de media durante el ejercicio o bien dejar de reunir dos de las tres circunstancias del segundo requisito.

En cuanto al contenido del estado de información no financiera, con anterioridad a la reforma no se incluían las cuestiones relativas al personal, incluyendo medidas para favorecer el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación e inclusión de las personas con discapacidad y la accesibilidad universal. Además, el Real Decreto-ley 18/2017 preveía la posibilidad “de omitir información relativa a acontecimientos inminentes o cuestiones que están siendo objeto de negociación cuando, en la opinión debidamente justificada del órgano de administración, la divulgación de dicha información pueda perjudicar gravemente la posición comercial del grupo”¹⁹.

5.2. Auge de la Responsabilidad Social Corporativa.

La reforma se encuentra de alguna manera ligada al auge que ha experimentado la responsabilidad social corporativa en los últimos tiempos, tanto en nuestro país como internacionalmente, si bien nos referimos a países con un nivel de desarrollo relativamente elevado, ya que en países subdesarrollados o en vías de desarrollo la responsabilidad social corporativa no es muy común.

La responsabilidad social corporativa se refiere a “la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores”²⁰. Su importancia ha ido creciendo en los últimos años debido a la preocupación generalizada que existe hacia los asuntos

¹⁹ “Novedades introducidas por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia de información no financiera y diversidad”, p. 105, cit. 18.

²⁰ Comisión Europea, “Libro Verde: Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas”, 2001 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52001DC0366&from=ES> ; última consulta 20/04/2020).

de que se ocupa: temas sociales y medioambientales. La responsabilidad social corporativa aparece de esta manera “como una política de empresa basada en el compromiso con el desarrollo humano y con la sostenibilidad global, a partir de la cual la organización incorpora en los procesos de creación de valor intereses e inquietudes de los agentes que legítimamente toman parte en su interés”²¹.

Cada vez son más las sociedades que presentan informes sobre responsabilidad social corporativa y es que “[a] lo largo de los últimos años se ha puesto de manifiesto una clara tendencia de las compañías a publicar más información en materia de sostenibilidad, motivada principalmente por la demanda de información transparente, comparable y precisa por parte de los inversores y la sociedad en general”²². La sociedad actual demuestra una creciente preocupación por estos temas y las empresas al desarrollar planes de responsabilidad social corporativa se ven recompensadas con una mejor imagen y en última instancia con una mejora en el desempeño económico, es decir, una mejora en su rentabilidad.

Las acciones o los planes de responsabilidad social corporativa pueden ser de difícil y costosa implementación en el seno de las empresas, no ya solo en las grandes empresas, que poseen los recursos necesarios para poder desarrollarlos a gran escala, sino especialmente en las pequeñas y medianas empresas, en las que la implementación de este tipo de acciones puede resultar complicado o prácticamente imposible debido a la falta de los recursos necesarios. Sin embargo, conviene reseñar, que aunque en el corto plazo pueden suponer un reto para la actividad e incluso la supervivencia de la empresa, en el largo plazo pueden resultar beneficiosos para ésta, ya que como se ha dicho anteriormente la mejora de la imagen de la empresa lleva aparejada la mejora del desempeño económico de la misma.

La responsabilidad social corporativa se asienta sobre dos pilares: la preocupación por los problemas medioambientales y la preocupación por los problemas sociales que existen en la actualidad. Con respecto al primero de estos dos, ya se han venido produciendo cambios en la sociedad e incluso en la forma de vida actual con el objetivo de conseguir una sociedad sostenible y preservar el medioambiente. La acción del

²¹ “Información no financiera como herramienta de transparencia”, p. 120, cit. 10.

²² Ernst & Young, “Novedades sobre información financiera y diversidad”, 2018, p. 3 (disponible en <https://www.ey.com/es/es/home/ey-nueva-ley-informacion-no-financiera-y-diversidad> última consulta 11/02/2020).

hombre está causando daño al planeta y la sociedad cada vez lo tiene más presente y se da cuenta de la importancia de protegerlo. En referencia al segundo, se refiere al compromiso de las empresas con la sociedad y a menudo éstas se esfuerzan en demostrarlo a través de proyectos o fundaciones que colaboran con algunos de los colectivos más desfavorecidos de la sociedad.

De esta manera, podemos decir que la responsabilidad social corporativa se articula en los dos pilares que hemos mencionado como una política basada en el compromiso con el desarrollo humano y con la sostenibilidad global. Con estas políticas las empresas integran en sus procesos los intereses e inquietudes de los diferentes grupos de interés que las rodean (accionistas, trabajadores, clientes, ciudadanos, proveedores, financiadores, reguladores, agentes sociales y organizaciones sociales, entre otros). Así, la responsabilidad social corporativa supone un compromiso con estos grupos de interés entorno a los cinco grandes vectores de impacto empresarial: económico, laboral, ambiental, social y buen gobierno. Trata, por tanto, de que las empresas asuman una responsabilidad y un comportamiento ético frente a la sociedad, el medio ambiente y sus grupos de interés, de forma que integren voluntariamente las preocupaciones sociales y medioambientales de éstos en su actividad y, de esta manera, tengan en cuenta no sólo los resultados económicos sino también la manera en que consiguen²³.

Conviene recalcar también que cuando hablamos de responsabilidad social corporativa estamos hablando de algo completamente voluntario y que no es impuesto por ningún Estado ni ningún tipo de legislación, sino que es la propia empresa la que por voluntad propia decide mantener ciertos estándares, desarrollar ciertas actividades o implementar una serie de medidas. Sin embargo, es cierto que a día de hoy algunas empresas pueden sentir de alguna manera un cierto grado de presión en su entorno para que adopten políticas de responsabilidad social corporativa, ya sea porque otros competidores ya lo han hecho y se encuentran, por tanto, en desventaja, porque haya sucedido algún tipo de escándalo que haga desconfiar de la empresa, o simplemente porque nos hallamos en un mundo en el que cada vez son más las empresas que implementan medidas de responsabilidad social corporativa. A pesar de que se puedan producir estas situaciones, las empresas no están obligadas, sino que lo hacen voluntariamente, ya sea por su

²³ “Información no financiera como herramienta de transparencia” cit. 10.

verdadero compromiso con la sociedad y el medio ambiente o porque quieran mejorar su imagen o reputación. Cuestión distinta es la del estado de información no financiera que trata la Directiva 2014/95/UE y la Ley 11/2018, ya que en este caso se trata una información que determinadas sociedades están obligadas a presentar si cumplen una serie de requisitos que veremos a continuación.

Hasta aquí la realidad de lo que sería la responsabilidad social corporativa en teoría. Sin embargo, a pesar de que sobre el papel la responsabilidad social corporativa ayuda a los grupos de interés a conocer mejor la realidad de la sociedad, puede ocurrir que en la práctica o en algunas ocasiones no sea así. El problema reside en que la responsabilidad social corporativa es empleada en algunos casos (o en la mayoría de ellos) como un instrumento al servicio de los intereses del consejo de administración de la sociedad, que es quien debe “orientar, supervisar y controlar el enfoque de las compañías en materia de responsabilidad corporativa”²⁴. Así, puede ocurrir, y ocurre de hecho, que el consejo de administración utilice la responsabilidad social corporativa como un instrumento para mejorar la imagen y reputación de la empresa, en lugar de ser un verdadero instrumento de transparencia y compromiso con la sociedad que ayude a acercar la realidad de la empresa a los diferentes grupos de interés que se articulan entorno a ella.

5.3. Transposición de la directiva: novedades introducidas.

La transposición de la Directiva 2014/95/UE al ordenamiento jurídico español tiene lugar a través de la Ley 11/2018. Esta nueva ley impone a las entidades de interés público y a las grandes empresas la obligación de presentar junto con las cuentas anuales un estado de información no financiera para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018. Éste incluirá “la información necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación del grupo, y el impacto de su actividad sobre cuestiones medioambientales, y sociales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno, así como las relativas al personal, particularmente en

²⁴ KPMG, “Responsabilidad Social Corporativa para Consejeros. Una respuesta a las nuevas recomendaciones de buen gobierno.”, 2015, p. 8 (disponible en https://www.fundacionseres.org/Repositorio%20Archivos/SERES_150915.pdf ; última consulta 21/03/2020).

lo que respecta a la igualdad entre hombres y mujeres, y la inclusión de personas con discapacidad²⁵.

El estado de información no financiera se incluirá, cuando proceda, en el informe de gestión. De acuerdo a la Ley 11/2018 tienen la obligación de presentar un estado de información no financiera las sociedades que cumplan los siguientes requisitos: un número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio que supere los 500; y que sean entidades de interés público o que durante dos ejercicios consecutivos reúnan dos de las tres siguientes circunstancias: un activo superior a los 20 millones de euros, un importe neto de la cifra de negocios superior a 40 millones de euros o que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 250. Las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos dejen de reunir alguno de los requisitos mencionados cesarán en la obligación de elaborar el estado de información no financiera. Sin embargo, se exceptúa de la obligación de presentar un estado de información no financiera a las sociedades que tengan la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la Directiva 34/2013²⁶. De esta manera, la Ley 11/2018 modifica tanto la Ley de Sociedades de Capital²⁷ como el Código de Comercio²⁸.

En cuanto al contenido del estado de información no financiera, de acuerdo al apartado dos del artículo primero de la Ley 11/2018, éste comprenderá al menos toda aquella información necesaria para comprender la situación y el impacto de la actividad de la sociedad relativa a los siguientes aspectos: cuestiones medioambientales y sociales, el respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, cuestiones relativas al personal, incluyendo las medidas para favorecer el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación e inclusión de las personas con discapacidad y la accesibilidad universal.

²⁵ Ruiz, F., “La información no financiera obligatoria”, *Técnica Contable y Financiera*, n. 17, 2019, p. 13.

²⁶ Directiva 2013/34/UE Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DOUE 29 de junio de 2013).

²⁷ Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. (BOE 3 de julio de 2010).

²⁸ Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio (GACETA 16 de octubre de 1885).

Se especifica a continuación que el estado de información no financiera incluirá información relativa a los siguientes aspectos: el modelo de negocio de la sociedad; las políticas que aplica en lo relativo a las cuestiones anteriormente mencionadas, así como los resultados de esas políticas; los principales riesgos en lo relativo a esas cuestiones; y los indicadores clave de resultados no financieros respecto a la actividad de la empresa.

Se precisa, además, que el estado de información no financiera incluirá información significativa sobre cuestiones: medioambientales, como los efectos de las actividades de la empresa así como lo relativo a la contaminación, economía circular, gestión de residuos, uso sostenible de los recursos, cambio climático y protección de la biodiversidad; sociales y relativas al personal, como el empleo, organización del trabajo, salud y seguridad, relaciones sociales, formación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad e igualdad; respeto de los derechos humanos, como la aplicación de procedimientos de diligencia debida, prevención de los riesgos y medidas relativas a posibles abusos cometidos; lucha contra la corrupción y el soborno, como las medidas adoptadas para prevenirlos y luchar contra el blanqueo de capitales; sobre la sociedad, como el compromiso con el desarrollo sostenible y aspectos relacionados con subcontratación, proveedores, consumidores e información fiscal; y cualquier otra información significativa²⁹.

5.4. Aplicación progresiva.

La citada Ley 11/2018 prevé una aplicación progresiva de la obligación por parte de las sociedades de presentar el mencionado estado de información no financiera. Así, la disposición transitoria de la ley establece que transcurridos tres años desde su entrada en vigor, es decir, para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, la obligación de presentar el estado de información no financiera previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y 262.5 de la Ley de Sociedades de Capital, será de aplicación a las sociedades con más de 250 trabajadores que sean entidades de interés público, exceptuando a las entidades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la Directiva 2013/34/UE, o que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de los mismos, al menos una de las

²⁹ “Novedades introducidas por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia de información no financiera y diversidad”, p. 105, cit. 18.

circunstancias siguientes: que tengan un activo superior a 20 millones de euros o que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40 millones de euros.

Con esta disposición transitoria, lo que pretende la Ley 11/2018 es una aplicación progresiva y que de esta manera cada vez sean más las sociedades que presenten un estado de información no financiera. Lo que se busca es que se extienda la presentación del estado de información no financiera poco a poco cada vez a más sociedades, primero empezando por obligar a las sociedades de mayor tamaño a presentarlo y posteriormente ir reduciendo los requisitos, reduciendo los umbrales, para que cada vez sean más las que estén obligadas a hacerlo. Se exceptúa de esta obligación a las entidades de interés público que sean pequeñas o medianas empresas, ya que no se quiere sobrecargar este tipo de empresas que tienen unos recursos más limitados para la elaboración de este tipo de documentos y que son mayoría en muchos países, como es el caso de España.

La razón por la que se prevé rebajar los umbrales para que una sociedad esté obligada a presentar el estado de información no financiera reside en que se considera beneficioso para la sociedad que cada vez sean más las sociedades que lo presenten, de tal manera que se avance hacia una mayor transparencia y en última instancia un mayor compromiso con la sociedad y con el medio ambiente.

6. Comparación con respecto a otros países.

Son cada vez más las empresas que divulgan información no financiera, pero no siempre lo hacen porque la legislación de un Estado así lo exija. De igual manera, se ha producido un aumento del número de instrumentos legislativos de presentación de informes no financieros a nivel global en los últimos años. En 2016 se identificaron cerca de 400 instrumentos de presentación de informes de sostenibilidad en 64 países. Se trata de un ámbito que está mucho más regulado en Europa que en el resto del mundo, pero en los últimos años se está viendo un notable aumento de la regulación también en las regiones Asia-Pacífico y América Latina. En lo que se refiere a la obligatoriedad de estos instrumentos, son mayoría las normas obligatorias a nivel global en comparación con las voluntarias, siendo aproximadamente un tercio las voluntarias y dos tercios las obligatorias a nivel mundial³⁰.

A continuación analizaremos con más detalle cómo se encuentra regulada la divulgación de información no financiera en Francia y Alemania en primer lugar, por ser a día de hoy el motor de la Unión Europea (dado que el Reino Unido ha acordado su salida) y el espejo en el que España se mira. Además, también nos fijaremos en cómo se encuentra regulada la materia en Estados Unidos, ya que puede resultar muy interesante comparar la situación con respecto al país con el tejido empresarial más potente del mundo.

6.1. En Europa: Francia y Alemania.

En la Unión Europea todos los Estados miembros tienen la obligación de transponer la Directiva 2014/95/UE sobre divulgación de información no financiera, por lo que sus respectivas normas nacionales serán en cierto grado similares entre sí y siempre afines a la mencionada Directiva. Esta Directiva impone a las grandes empresas que sean entidades de interés público y que tengan más de 500 trabajadores la obligación de incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera. Éste contendrá cuestiones medioambientales, sociales y relativas al personal, relativas a los derechos humanos, y sobre la lucha contra la corrupción y el soborno; incluyendo además una

³⁰ Bartels, W., Fogelberg, T., Hoballah, A. & van der Lugt, C. T., “Global trends in sustainability reporting regulation and policy”, *Carrots & Sticks*, 2016 (disponible en <https://www.carrotsandsticks.net/wp-content/uploads/2016/05/Carrots-Sticks-2016.pdf> ; última visita 24/03/2020).

descripción del modelo de negocio, las políticas y procedimientos de diligencia debida que aplica la empresa en estas materias y sus resultados, los riesgos que existen en estas materias y su gestión, y los indicadores clave de resultados no financieros. La Directiva entró en vigor el 1 de enero de 2017 e imponía a los estados miembro de la Unión europea la obligación de transponerla al derecho nacional antes del 6 de diciembre de 2016.

Nos centraremos ahora en dos potencias europeas como son Francia y Alemania. Dado que ambos son miembros de la Unión Europea, también tienen la obligación de transponer la Directiva 2014/95/UE a sus respectivos ordenamientos nacionales. Por esta razón, la regulación de la divulgación de información no financiera en estos países será bastante similar a como esta regulada en España, si bien habrá algunas diferencias ya que la Directiva deja cierto margen a los Estados miembros para su transposición.

En primer lugar, el caso de Francia es muy interesante porque es uno de los países punteros en la materia. Francia, a pesar de ser uno de los Estados miembros de la Unión Europea que más ha tardado en transponer la Directiva, entrando la transposición de la misma en vigor el 1 de agosto de 2017, es uno de los países pioneros en la regulación de la información no financiera en Europa. Desde 2001 se insta a las empresas a publicar información en materia de responsabilidad social corporativa a través de las “Nuevas Regulaciones Económicas” aprobadas por el Parlamento Francés. Sin embargo es a partir del 2013, cuando se obliga a todas las empresas con más de 500 empleados y con un volumen de negocios superior a los 100 millones de euros a publicar información en materia de responsabilidad social corporativa. Esta última normativa obliga a las empresas a presentar información en tres áreas distintas: asuntos medioambientales, sociales y de desarrollo sostenible. Sin embargo, las empresas únicamente debían publicar aquellos temas que considerasen materiales para su actividad. Además, la información debe ser verificada por el auditor y debe contener datos comparativos para poder analizarse la tendencia. De esta manera, Francia cuenta con una normativa nacional con unas condiciones muy similares a las que recoge la Directiva. Además, contaba con una normativa previa, por lo que el impacto de la misma será muy bajo³¹.

³¹ Deloitte, “¿Hacia dónde se dirige España en materia de Información no Financiera? Análisis de las implicaciones para las empresas españolas”, 2018 (disponible en <http://www.dirse.es/wp->

El caso de Alemania es parecido al de España en lo que se refiere a la transposición de la Directiva 2014/95/UE sobre divulgación de información no financiera ya que ambos países han adoptado condiciones más estrictas que las que se recogen en la Directiva en sus respectivos ordenamientos nacionales. En el caso de Alemania, la transposición que han realizado de la Directiva, es más restrictiva que la misma en tres aspectos principalmente: las empresas tienen cuatro meses para publicar el informe de gestión y el estado de información no financiera tras el cierre del balance, en lugar de seis meses como establece la Directiva; la verificación externa de la información no financiera no es obligatoria. Sin embargo, en el caso de que las compañías opten por realizarlo deberán publicar el informe de verificación junto con la información no financiera; por último, es también más estricta en cuanto al uso de estándares internacionales³².

Como se ha explicado, tanto en Francia como en Alemania la verificación externa de la información no financiera es obligatoria. Sin embargo, la Directiva 2014/95/UE, que, como ya se ha explicado, es la que regula esta materia a nivel de la Unión Europea, no impone la obligación de verificación externa sino que se limita a decir que los Estados miembros podrán exigir su verificación, es decir, cada Estado miembro a la hora de transponer la directiva podrá decidir si exige que la información no financiera verificada por un prestador independiente de servicios de verificación.

Con respecto a esta cuestión, cabe decir que en España la Ley 11/2018, al igual que ocurre en Francia y Alemania, contiene una regulación mas estricta que la contenida en la Directiva y exige que el estado de información no financiera sea verificado por un prestador independiente de servicios de verificación.

El hecho de que se exija la verificación de la información no financiera resulta clave para que ésta sea útil para todos los grupos de interés que rodean a las grandes empresas. Sin esta exigencia las empresas serían, de alguna manera, libres de incluir cualquier tipo de información, incluso información que no sea fiel a la realidad. Por ello, para que la información no financiera sea útil, es necesario que sea verificada por un prestador de servicios de verificación. A este respecto, hubiera sido interesante que la Directiva 2014/95/UE incluyera esta obligación en lugar de únicamente prever

content/uploads/2018/01/180110-Directiva_Informacion_no_Financiera_Web.pdf ; última visita 24/03/2020).

³² “¿Hacia dónde se dirige España en materia de Información no Financiera? Análisis de las implicaciones para las empresas españolas”, cit. 38.

posibilidad de que los Estados miembros adopten esta medida, de tal manera que en toda la Unión Europea se exigiese la verificación de la información no financiera. Como hemos expuesto, algunos países ya han dado este paso, que sin duda acerca a la sociedad al objetivo de lograr una mayor transparencia.

6.2. Estados Unidos.

En el caso de Estados Unidos, al ser un país de fuera de la Unión Europea el contexto es distinto, como también es lo que podemos esperar de la regulación sobre divulgación de información no financiera. El caso de Estados Unidos a este respecto es singular ya que, a diferencia de lo que ocurre en Europa y a pesar de que es uno de los países más potentes a nivel empresarial en el mundo (si no el primero), la información no financiera no tiene una regulación muy desarrollada.

En Estados Unidos únicamente se encuentra regulados algunos aspectos específicos de la información financiera por lo general. Las normas de presentación de informes no financieros se centran así en un único factor ambiental o social específico por lo general. En Estados Unidos sólo 1 de los 16 instrumentos que existen en relación con la presentación de informes no financieros está relacionado con la sostenibilidad en general y casi dos tercios se centran en la presentación de informes sobre el medio ambiente. Este hecho puede estar relacionado con la tendencia que existe en la cultura anglosajona de centrarse en normas jurídicas concretas en lugar de adoptar principios genéricos. La existencia de una legislación sobre cuestiones específicas a este respecto puede estar ligado al hecho de ir adoptando leyes a medida que se producen debates públicos controvertidos, como pueden ser leyes que exigen la presentación de informes sobre cuestiones específicas como la esclavitud (Ley de transparencia de la cadena de suministro comercial sobre la trata y la esclavitud de 2015), los minerales en conflicto (Reforma de Dodd-Frank Wall Street y protección del consumidor de 2010) y el cambio climático (Guía de la SEC sobre la divulgación relacionada con el cambio climático, 2010)³³.

El hecho de que en Estados Unidos exista una legislación sobre cuestiones específicas, en lugar de un texto que recoja una normativa completa acerca de la divulgación de información no financiera puede deberse al hecho de que Estados Unidos es un país de

³³ “Global trends in sustainability reporting regulation and policy”, cit. 37.

cultura anglosajona con un ordenamiento jurídico que emplea un sistema de *Common Law*. Difiere, por tanto, de los casos de España, Francia y Alemania, que son tres ejemplos claros de sistemas del tipo *Civil Law*, y que por ello tienden a la codificación y a tener unos cuerpos normativos más completos e integrados. Se entiende así que Estados Unidos tenga diferentes instrumentos que regulan algunos aspectos de la divulgación de información no financiera, mientras que España, Francia y Alemania tienen normas que la regulan por completo.

Según datos del año 2018, el 78% por ciento de las empresas del índice S&P 500 publicó un informe de sostenibilidad del último período, la mayoría de ellos incluían información acerca de factores medioambientales y sociales. Lo mismo que ocurre con las normas sobre divulgación de información no financiera en Estados Unidos, ocurre con los informes que emiten las empresas: la mayoría presentan informes sobre cuestiones relacionadas con la sostenibilidad a su manera, empleando diferentes modelos de presentación de informes y adaptando la presentación de información a sus propias necesidades. Esto se traduce en que por lo general las empresas publican información no financiera únicamente sobre algunos factores, pero muy pocas publican informes completos integrados (como los que exige la Directiva 2014/95/UE en la Unión Europea). Sólo 14 empresas del S&P 500 publicaron un informe integrado de información no financiera en el año 2018. A pesar de este dato, algunas empresas incluyen información sobre sostenibilidad en sus informes financieros, lo que confirma la tendencia de que cada vez son más las empresas que publican información no financiera por considerar que resulta interesante para los inversores y otros grupos de interés³⁴.

³⁴ Kwon, S., “State of Sustainability and Integrated Reporting 2018”, *Investor Responsibility Research Center Institute*, 2018 (disponible en <https://www.weinberg.udel.edu/IIRCiResearchDocuments/2018/11/2018-SP-500-Integrated-Reporting-FINAL-November-2018-1.pdf>; última visita 25/03/2020).

7. Conclusión.

El origen de la reforma en materia de divulgación de información no financiera se encuentra en el hecho de que las necesidades informativas de los grupos de interés que rodean a las grandes empresas han cambiado y son ahora más amplias. Estos grupos de interés demandan una información más allá de la financiera ya que consideran que ésta es demasiado limitada y no permite comprender cómo se produce la creación de valor en el seno de la empresa. Los grupos de interés han ido incrementando su demanda de información, sin que sea suficiente a día de hoy la información financiera para la toma de decisiones y exigiendo que ésta se complemente con información no financiera para comprender mejor el modelo de negocio de cada sociedad, así como su estrategia y su posicionamiento.

La información no financiera proporciona información clave en una serie de áreas que de otra manera sería imposible obtener: el modelo de negocio, las políticas aplicadas por la empresa, los riesgos y la gestión de los mismos, y los indicadores de resultados no financieros; cuestiones medioambientales; cuestiones de género; cuestiones relacionadas con geopolítica e inmigración; y otras cuestiones sociales como las relativas a los trabajadores, a las personas con discapacidad, a la subcontratación o a los proveedores de la empresa.

A pesar de la reciente reforma sobre la materia, la regulación de la información no financiera aún tiene aspectos mejorables en comparación con la de la información financiera. Ésta última se encuentra perfectamente regulada en cuanto a la forma y el contenido de presentarla, lo que es muy beneficioso para su comprensión y comparabilidad, pero no tanto la información no financiera. No existe, de alguna manera, esta homogeneidad en la información no financiera que publican las empresas. En parte, es lo que se pretende con la reforma aquí analizada, pero sin duda aún hay un largo camino por recorrer en este aspecto. Sería muy interesante poder estandarizar de alguna manera la información no financiera. Podría ser de utilidad imponer a todas las sociedades la obligación de presentar el estado de información no financiera con una misma forma y contenido, de tal manera que se favorezca la comparabilidad y se garantice que el contenido de la información publicada es verdaderamente el buscado. A este efecto podrían emplearse formularios estandarizados en los que la información se

presente de forma clara y sin posibilidad por parte de las empresas de presentar información inútil o de eludir la presentación de la información verdaderamente relevante. Todo ello con el objetivo de proteger a los grupos de interés frente a publicaciones de información no financiera que sean un instrumento más al servicio de los intereses de las personas que dirigen las empresas, como muchas veces ocurre.

En España la Ley 11/2018, sobre información no financiera y diversidad, transpone la Directiva 2014/95/UE, sobre divulgación de información no financiera e información sobre diversidad, imponiendo medidas más restrictivas que las de la Directiva, es decir, impone más obligaciones de presentación de información no financiera a las empresas españolas. En España se obliga a un espectro más amplio de empresas a presentar un estado de información no financiera. Además, con la aplicación progresiva que se prevé, a partir del año 2021 se rebajarán los requisitos exigidos para que una sociedad esté obligada a presentar un estado de información no financiera, de tal manera que serán aún más las sociedades obligadas a presentarlo. Por estas razones, si comparamos la regulación de la materia en España con el resto del mundo, España goza de una regulación más completa y elaborada que el resto de países. Si la comparamos con la regulación en países de la Unión Europea observamos que también es más completa y tiene un espectro más amplio, tanto en cuanto a las sociedades que han de presentar la información no financiera como a los aspectos sobre los que se exige información.

Podemos concluir que en la Unión Europea, y en parte gracias a la reforma introducida por la Directiva 2014/95/UE, existe una regulación sobre la divulgación de información no financiera mucho mayor que en cualquier otra parte del mundo, siendo también las empresas europeas las que más información no financiera presentan junto con sus estados financieros. Por el contrario, en Estado Unidos observamos una legislación fraccionada sobre diferentes aspectos de la información no financiera pero ninguna norma que la regule íntegramente.

8. Bibliografía

8.1. Legislación

Comunicación de la Comisión C 215/01, de 5 de julio de 2017, Directrices sobre la presentación de informes no financieros. (Metodología para la presentación de información no financiera) (DOUE 5 de julio de 2017).

Directiva 2013/34/UE Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DOUE 29 de junio de 2013).

Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos (DOUE 15 de noviembre de 2014).

Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad (BOE 29 de diciembre de 2018).

Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio (GACETA 16 de octubre de 1885).

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (BOE 3 de julio de 2010).

Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad (BOE 25 de noviembre de 2017).

8.2. Obras doctrinales

Alonso, C., “Novedades introducidas por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia de información no financiera y diversidad”, *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, n. 51, 2019, pp. 102-107.

Camino, D., “Los Fondos de Inversión Éticos”, *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, vol. 23, n.75, 1993, pp. 397-417.

Ruiz, F., “La información no financiera obligatoria”, *Técnica Contable y Financiera*, n. 17, 2019, pp. 12-23.

Salido, P. M., Santos, J.M. y Gracia, M. D., “Información no financiera como herramienta de transparencia”, *La Razón Histórica*, n. 40, 2018, pp. 116-132.

8.3. Recursos de internet

Bartels, W., Fogelberg, T., Hoballah, A. & van der Lugt, C. T., “Global trends in sustainability reporting regulation and policy”, *Carrots & Sticks*, 2016 (disponible en <https://www.carrotsandsticks.net/wp-content/uploads/2016/05/Carrots-Sticks-2016.pdf> ; última consulta 24/03/2020).

Bolaños, A., “¿Qué es la brecha salarial? Lo que cuenta, y lo que no cuenta, de la discriminación.”, *El País*, 9 de marzo de 2018 (disponible en https://elpais.com/economia/2018/03/07/actualidad/1520446618_332181.html ; última visita 23/03/2020).

Casares, M., “Auditoría Interna y la Información no Financiera”, *Instituto de Auditores internos de España*, 2019, (disponible en https://auditoresinternos.es/uploads/media_items/fabrica-info-no-financiera.original.pdf ; última consulta 18/03/2020).

Comisión Europea, “EU ETS Handbook”, 2015 (disponible en https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/docs/ets_handbook_en.pdf ; última consulta 23/03/2020).

Comisión Europea, “Libro Verde: Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas”, 2001 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal->

<content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52001DC0366&from=ES> ; última consulta 20/04/2020).

Dans, E., “El caso de Volkswagen y el fracaso de la Responsabilidad Social Corporativa”, *Enrique Dans*, 26 de septiembre de 2015 (disponible en <https://www.enriquedans.com/2015/09/el-caso-volkswagen-y-el-fracaso-de-la-responsabilidad-social-corporativa.html> ; última consulta 21/03/2020).

Deloitte, “¿Hacia dónde se dirige España en materia de Información no Financiera? Análisis de las implicaciones para las empresas españolas”, 2018 (disponible en http://www.dirse.es/wp-content/uploads/2018/01/180110-Directiva_Informacion_no_Financiera_Web.pdf ; última consulta 24/03/2020).

Ernst & Young, “Novedades sobre información financiera y diversidad”, 2018, (disponible en <https://www.ey.com/es/es/home/ey-nueva-ley-informacion-no-financiera-y-diversidad> ; última consulta 11/02/2020).

Eurostat, “Gender Pay Gap Statistics”, *Eurostat* 6 de marzo de 2020 (disponible en https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Gender_pay_gap_statistics#Gender_pay_gap_levels_vary_significantly_across_EU ; última consulta 23/03/2020).

INDITEX, “Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo INDITEX a 31 de enero de 2020”, 2020, (disponible en <https://www.inditex.com/documents/10279/645708/Cuentas+ESP+2019+Consolidadas.pdf/1ab72b74-42da-b1eb-a406-98d9f86fd746> ; última consulta 15/04/2020).

INE, “Mujeres en altos cargo públicos y privados”, 2020 (disponible en https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INESeccion_C&cid=1259925595694&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout¶m1=PYSDetalle¶m3=1259924822888 ; última consulta 23/03/2020).

KPMG, “Responsabilidad Social Corporativa para Consejeros. Una respuesta a las nuevas recomendaciones de buen gobierno.”, 2015, (disponible en https://www.fundacionseres.org/Repositorio%20Archivos/SERES_150915.pdf ; última consulta 21/03/2020).

KPMG, “The KPMG Survey of Corporate Responsibility Reporting 2017”, 2017 (disponible en <https://assets.kpmg/content/dam/kpmg/xx/pdf/2017/10/kpmg-survey-of-corporate-responsibility-reporting-2017.pdf> ; última consulta 25/03/2020).

Kwon, S., “State of Sustainability and Integrated Reporting 2018”, *Investor Responsibility Research Center Institute*, 2018 (disponible en <https://www.weinberg.udel.edu/IIRCiResearchDocuments/2018/11/2018-SP-500-Integrated-Reporting-FINAL-November-2018-1.pdf> ; última consulta 25/03/2020).

Lorente, J.I., Bueno, E. & Aceituno, P., “Limitaciones de la información financiera tradicional para explicar la creación de valor en la economía actual. Evidencia en el sector de los operadores de telecomunicaciones en España”, 2019, (disponible en <https://xxcongreso.aeca.es/wp-content/uploads/2019/09/120c.pdf> ; última consulta 19/03/2020).

Rodríguez, M., “Fondos de inversión socialmente responsables... y muy rentables a largo plazo”, *BBVA*, 13 de abril de 2018 (disponible en <https://www.bbva.com/es/fondos-inversion-socialmente-responsables-rentables-largo-plazo/> ; última consulta 15/04/2020).